

5. Hilado de fibra textil continua de poliéster sin texturar, de 67-150 deniers, en crudo; P.P.EE. 51.01.41/42.

6. Hilado de fibra textil continua de polipropileno, de 135-150 deniers, teñido; P.P.EE. 51.01.43/46.

7. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100 sin texturar, de 250-320 centímetros de ancho y de 90-150 gramos/metro cuadrado, en crudo; P.E. 51.04.21.4.

8. Tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas de 250-320 centímetros de ancho y de 80-140 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.30.

8.1 De composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón.

8.2 De composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VI. Sábanas, P.E. 62.02.19.9.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos confeccionados. De las mercancías 4, 5 y 6: 108,69 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13 y el 4 por 100 adeudable por la P.E. 63.02.50.-De las mercancías 7 y 8: 105,26 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.-De las mercancías 1, 2 y 3 (para relleno de edredones y cojines): 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica respectivamente.

En la exportación de los productos no confeccionados (tejidos en pieza).-De las mercancías 4, 5 y 6: 104,71 kilogramos.

Se consideran subproductos el 4 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13/19, según provengan del poliéster o polipropileno.

Asimismo se modifica el apartado primero en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa, donde dice: «Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», debe decir: «Rasilán, Sociedad Anónima».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20325 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Belmar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), pro y modificado por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Belmar, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 22, y NIF A.08013104, en el sentido de incluir en el apartado segundo la mercancía de importación siguiente:

6. Hilados continuos de poliéster preorientado (POY), de 135-275 tex, sin torsión mate, sin texturar, P.E. 51.01.32.

Asimismo modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

VI. Hilados texturados de poliéster continuo sin acondicionar para la venta al por menor, P.P.EE. 51.01.29/30.

VII. Hilados de fibras textiles discontinuas de fibra viscosa sin acondicionar para la venta al por menor, P.E. 56.05.85.

VIII. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas que contengan, por lo menos, el 85 por 100 en peso de dichas fibras, P.E. 56.06.11.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación (mercancía 6), realmente contenido en el producto de exportación VI, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos.

No existen mermas ni subproductos.

En la exportación de los productos VII y VIII se aplicarán los mismos efectos contables que para los productos I, II, III y IV.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20326 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cable para discontinuas y desperdicios y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas de género de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas, cable para discontinuas y desperdicios y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas de género de punto, autorizado por Orden de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y prorrogada por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal A.46.041513.

El apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación por el sistema de admisión temporal, exclusivamente, en las siguientes:

4. Hilados continuos de poliéster texturado de 16,7 tex, brillante mate o semimate, en crudo, posición estadística 51.01.30.

5. Tejido de fibra textil sintética de 1,60-3,20 metros de ancho y de 120-250 gramos por metro cuadrado.

a) De composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón.

b) De composición 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón.

c) De composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón.

5.1 En crudo o blanqueado, P. E. 56.07.30

5.2 Teñido, P. E. 56.07.35.

Asimismo en la mercancía 1, cambiar donde dice: «1,5 deniers de 40 milímetros», debe decir: «1,5-7 deniers y de 40-80 milímetros».